

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

En Montevideo, el 15 de junio de 2012, entre,

POR UNA PARTE:

PLUNA LÍNEAS AÉREAS URUGUAYAS S.A., representada en este acto por Matías Campiani, con domicilio en Miraflores 1445 (en adelante, PLUNA);

POR OTRA PARTE:

EL ESTADO URUGUAYO, representado en este acto por el Ministro de Economía y Finanzas Fernando Lorenzo y el Ministro de Transporte y Obras Públicas Enrique Pintado con domicilio en Colonia 1089 piso 3 (en adelante, el Estado);

POR OTRA PARTE:

PLUNA ENTE AUTÓNOMO, representado en este acto por Fernando Pasadores y Miriam Minetti, con domicilio en Colonia 1013 piso 09 (en adelante, PEA);

POR OTRA PARTE:

SOCIEDAD AERONÁUTICA ORIENTAL S.A., representada en este acto por Alfredo Inciarte, con domicilio en Juncal 1355 piso 10 (en adelante, SAO);

Y POR OTRA PARTE:

LEADGATE INVESTMENT CORP. (actualmente denominada South American Regional Aviation Holding), representada en este acto por Alfredo Navarro, con domicilio en Sarandí 420 (en adelante, Leadgate);

acuerdan otorgar el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, MDE), con la finalidad de establecer los mecanismos que permitan buscar caminos de solución para que PLUNA pueda competir como empresa viable en la región.

PRIMERO (Antecedentes).

(1) Con fecha 12 de febrero de 2007 se suscribió entre PLUNA, el Estado, PEA y Leadgate un Acuerdo para la suscripción de acciones de PLUNA (en adelante, el Acuerdo) por el cual Leadgate y SAO suscribieron e integraron en PLUNA capital por la suma de USD 15.000.000, pasando como consecuencia de esta integración a ser titulares del 75% del capital accionario de PLUNA, representado por la totalidad de las acciones de la Serie B. El 25% restante del capital accionario

siguió siendo propiedad de PEA, estando representado por la totalidad de las acciones de la Serie A.

(2) Con fecha 24 de abril de 2010, PLUNA recibió de parte de Leadgate y de SAO el aporte adicional de USD 15.000.000, como consecuencia de la contribución de la compañía aérea canadiense Jazz Air (en adelante "Jazz") en un nivel superior.

(3) Con fecha 4 de junio de 2010, la totalidad de las acciones de la Serie B fueron adquiridas por SAO, quien se convirtió en el único accionista privado, titular del 75% del capital accionario de PLUNA. El restante 25% siguió siendo de titularidad de PEA, quien completó el aporte de USD 5.000.000.

(4) PLUNA manifiesta que, con posterioridad a estos hechos, la situación internacional y regional enfrentada por el sector aeronáutico comenzó a agravarse. A la crisis financiera mundial, que se manifestó a través de una retracción generalizada para toda la industria, y a las catástrofes naturales, se sumaron, en el caso de PLUNA, otros problemas particulares, como los derivados del costo del combustible y las medidas proteccionistas implementadas por Gobiernos extranjeros, que perjudicaron gravemente a la empresa.

SAO manifiesta que estas circunstancias y especialmente la enorme repercusión en los medios de la discusión política reciente tuvo impacto directo en un crédito muy importante que la empresa había negociado y provocó la suspensión del mismo días antes de su desembolso según estaba previsto, y por lo tanto han determinado que PLUNA esté padeciendo un problema financiero.

(5) PEA manifiesta que, frente al deterioro patrimonial sufrido por la empresa, adjudicable a varias razones de diversa índole, ha expresado en los órganos de PLUNA, y a los accionistas de la Serie B, su voluntad de realizar, en la proporción que corresponde, los aportes de capital necesarios para superar la situación mencionada.

(6) En la coyuntura planteada, SAO y sus accionistas entienden que no están dadas las condiciones para asistir financieramente a PLUNA ni realizar nuevos aportes de capital en este momento. A pesar de esto, SAO y sus accionistas están dispuestos a colaborar con el Estado y con PEA en la búsqueda de soluciones que permitan que se encarere este proceso de capitalización, el ingreso de un nuevo socio estratégico u otras soluciones que resulten satisfactorias a juicio del Estado y PEA.

(7) Por su parte, Jazz ha manifestado su interés en analizar, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente MDE, la posibilidad de estructurar una capitalización de PLUNA, de modo de contribuir a recomponer la difícil situación financiera que PLUNA atraviesa.

(8) El presente MDE establece el mecanismo tendiente a permitir la búsqueda de las soluciones al problema económico y financiero que enfrenta PLUNA.

SEGUNDO (Modificación de la estructura de administración de PLUNA).

Con la finalidad de facilitar la búsqueda por el Estado, por PEA y por los directores de las soluciones al problema de PLUNA, se realizan en el acto de suscripción del presente MDE las siguientes actuaciones respecto de PLUNA:

(1) El Directorio de PLUNA resuelve, por unanimidad, el reemplazo del Sr. Matías Campiani como Gerente General. El Directorio de PLUNA designa al señor Sebastián Hirsch como Gerente General, por un plazo máximo de 90 días, a los efectos de facilitar la continuidad de la operativa de PLUNA. Transcurrido ese período, egresará de la empresa siendo de cargo de PLUNA la indemnización legal correspondiente. El Directorio de PLUNA podrá reducir dicho plazo en forma unilateral, notificándolo con un aviso previo de 15 días.

(2) Los directores y el miembro de la Comisión Fiscal de PLUNA designados por los accionistas de la Serie B presentan renuncia a sus cargos.

(3) PEA indica a SAO, como titular de la totalidad de las acciones de la Serie B, el nombre de las personas que habrán de sustituir a los directores y al miembro de la Comisión Fiscal renunciantes.

(4) El Directorio de PLUNA acepta las renunciaciones presentadas y convoca a una Asamblea Especial de Accionistas de la Serie B y una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para la resolución de los puntos que se establecen en los puntos (5) y (6) que siguen.

(5) Se realiza una Asamblea Especial de los Accionistas de la Serie B, la cual designa como directores y como miembro de la Comisión Fiscal a las personas que fueron indicadas a los accionistas de la Serie B por PEA, de conformidad con lo dispuesto en el punto (3) que antecede.

(6) Se realiza una Asamblea General Extraordinaria de PLUNA, de carácter unánime, la cual aprueba la actuación de todos los directores de PLUNA.

(7) Los directores de la Serie B designados por la Asamblea Especial indicada en el punto (5) aceptan sus cargos y toman posesión de los mismos.

TERCERO (Transferencia de las acciones de la Serie B a un fideicomiso).

SAO, en su calidad de titular del 75% del capital accionario de PLUNA, transfiere las acciones de PLUNA de su propiedad, en propiedad fiduciaria a la Bolsa de Valores de Montevideo (en adelante, el Fiduciario), a los efectos de que administre y disponga de las mismas en cumplimiento del convenio de fideicomiso que se

adjunta en el Anexo A (en adelante, el Fideicomiso), que firmado por las partes forma parte integrante de este MDE.

Estas acciones serán administradas por el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones que reciba, y dispondrá de las mismas para su transferencia al nuevo socio elegido, con el cumplimiento de las autorizaciones requeridas por el Estatuto de PLUNA y la normativa vigente.

CUARTO (Compromiso de indemnidad).

SAO no recibirá precio alguno por las acciones de la serie B, ni al momento de transferirlas al fideicomiso, ni al momento de transferirse las mismas por el Fiduciario a un nuevo inversor u operador.

El Estado y PEA declaran que nada tienen que reclamar a SAO, a Leadgate, a sus accionistas directos o indirectos, ni a los directores -incluyendo por sus funciones como personal superior- ni al miembro de la Comisión Fiscal designados por los accionistas de la Serie B de PLUNA, y se obligan a no promover contra ellos reclamación de ninguna especie, ni directamente ni a través de PLUNA, con causa en hechos o circunstancias en relación a PLUNA, salvo la eventual responsabilidad civil derivada de ilícitos penales acreditados mediante sentencia penal ejecutoriada.

Adicionalmente, el Estado y PEA se comprometen a mantener indemnes a SAO, a Leadgate, a sus accionistas directos o indirectos, directores -incluyendo por sus funciones como personal superior- y miembros de la Comisión Fiscal designados por éstos en PLUNA, de cualquier reclamación de PLUNA, de cualquier organismo público y/o de terceros que tuviera su causa en hechos o circunstancias en relación a PLUNA, salvo la eventual responsabilidad civil derivada de ilícitos penales acreditados mediante sentencia penal ejecutoriada.

Recíprocamente, SAO y Leadgate declaran que nada tienen que reclamar al Estado y a PEA y se obligan a no promover reclamación de ninguna especie, con causa en hechos o circunstancias relacionados con PLUNA, y a mantenerlos indemnes respecto de la promoción de dichas acciones por parte de cualquiera de sus accionistas directos o indirectos, directores y miembros de la Comisión Fiscal designados por los actuales accionistas de la Serie B de PLUNA.

Quedan excluidas de las indemnidades recíprocas las acciones de reclamación iniciadas antes del 1 de junio de 2012. En el caso de las reclamaciones iniciadas por SAO y PLUNA contra el Estado y PEA en vía arbitral, PLUNA desiste en este acto de su pretensión, ingresa Leadgate como co-demandante y se otorga entre las partes el compromiso arbitral correspondiente.

El compromiso de indemnidad otorgado por el Estado y PEA caerá de pleno derecho por el solo hecho que SAO y Leadgate o cualquiera de sus actuales accionistas directos o indirectos, directores y miembros de la Comisión Fiscal

designados por los actuales accionistas de la Serie B de PLUNA, inicien contra el Estado y/o PEA cualquier tipo de acciones o reclamaciones que individual o acumulativamente superen la suma de USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses) y no sean levantadas en un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la notificación a quien mantiene indemne. Se entenderá por actuales accionistas directos o indirectos los que lo sean a la fecha de suscripción del presente documento o quienes lo hayan sido durante el último año calendario. El compromiso de indemnidad otorgado por SAO y Leadgate caerá de pleno derecho por el solo hecho de que el Estado, PEA, PLUNA y/o cualquier organismo público inicien contra SAO, Leadgate, sus accionistas directos o indirectos, y/o contra los directores (incluyendo por sus funciones como personal superior) y miembros de la Comisión Fiscal designados por los accionistas de la Serie B de PLUNA, por causa de hechos o circunstancias en relación a PLUNA no reservados en esta cláusula, cualesquiera reclamaciones que individual o acumulativamente superen la suma de USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses) y no sean levantadas en un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la notificación a quien mantiene indemne.

QUINTO (Mora automática).

Las partes caerán en mora de pleno derecho por el sólo hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

SEXTO (Ley aplicable).

El presente Acuerdo será interpretado y aplicado de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

SÉPTIMO (Solución de controversias).

Cualquier disputa entre las Partes en relación a este MDE, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión (incluyendo los eventuales daños y perjuicios que se reclamen), será sometida voluntariamente por las Partes a un arbitraje de acuerdo a las reglas establecidas por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El tribunal estará compuesto por tres árbitros, el arbitraje será realizado en idioma español y la sede del arbitraje será la ciudad de Montevideo.

El laudo arbitral correspondiente será definitivo e inapelable para las Partes, quienes expresamente establecen que esta cláusula compromisoria será considerada como un pacto autónomo e independiente de las demás estipulaciones contenidas en este MDE y que la nulidad total o parcial del mismo no implicará la nulidad de esta cláusula compromisoria, teniendo el Tribunal Arbitral la facultad de decidir sobre su propia competencia y sobre la existencia o validez de esta cláusula.

OCTAVO (Domicilios y comunicaciones).

Las partes constituyen domicilios a todos los efectos en los expresados en la comparecencia y aceptan como válidas las comunicaciones efectuadas por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

Se firman 5 (cinco) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, solicitándose la certificación notarial de firmas.